



**REGLAMENTO DE PANTEONES DE SAN FELIPE DEL
PROGRESO, MEXICO.**



**LIC. OLEGARIO ROMERO LÓPEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO.**

**ING. VIANCA MALDONADO
ANICETO.
SINDICO MUNICIPAL**

**LIC. IVAN REAL CHEW
PRIMER REGIDOR**

**ARQ. ERNESTINA
VICTORIA MARTINEZ
NAVA
SEGUNDA REGIDORA**

**C. JOSE LUIS ASUNCION
GUTIERREZ DIAZ.
TERCER REGIDOR**

**LIC. ANGELICA GABRIELA
CONTRERAS MURILLO.
CUARTO REGIDOR**

**MTRO EN ADMON. ABEL
ALVARO ROA
CONTRERAS.
QUINTO REGIDOR**

**C. ANTONIA GRACIELA
MONROY ESQUIVEL.
SEXTO REGIDOR**

**C. MARIO GARDUÑO
GARCIA.
SEPTIMO REGIDOR**

**LIC. CARMEN ARMIDA
FLORES VAZQUEZ.
OCTAVO REGIDOR**

**LIC. EMMANUEL GARAY
MIRANDA
NOVENO REGIDOR**

**C. FLORENCIO CRUZ
RULFO
DECIMO REGIDOR**

**LIC. CRUZ IVETTE GONZÁLEZ JERÓNIMO.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**



LIC. OLEGARIO ROMERO LOPEZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FACCIÓN II Y III INCISO E, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 5, 29, 30, 83 FRACCIÓN V, 85 Y 86 DEL BANDO MUNICIPAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO SE EXPIDE EL PRESENTE:

**REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO
DE SAN FELIPE DEL PROGRESO**



REGLAMENTO DE PANTEONES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO
MEXICO.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO; TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES QUE PROPORCIONA EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 2.- LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO, SE REGIRÁ POR LA LEY GENERAL DE SALUD Y EN LOS REGLAMENTOS QUE DE ELLA SE DERIVAN

ARTÍCULO 3.- DE ACUERDO A LA ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DENTRO DE ESTE MUNICIPIO ES DE COMPETENCIA EXCLUSIVO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

- I. PANTEÓN: EL LUGAR DESTINADO A LA INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE LOS RESTOS HUMANOS Y RESTOS HUMANOS ÁRIDOS;
- II. PANTEÓN HORIZONTAL: EL LUGAR DONDE LOS CADÁVERES, RESTOS HUMANOS Y RESTOS HUMANOS ÁRIDOS O CREMADOS, SE DEPOSITAN BAJO TIERRA;
- III. INHUMACIÓN: SE ENTIENDE POR LA ACCIÓN DE ENTERRAR UN CADÁVER.
- IV. EXHUMACIÓN: ACCIÓN QUE SE REALIZA PARA EXCAVAR UN CUERPO QUE SE ENCONTRABA ENTERRADO.

V. FOSA O TUMBA: LA EXCAVACIÓN EN EL TERRENO DE UN PANTEÓN HORIZONTAL DESTINADA A LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES;

VI. RESTOS HUMANOS ÁRIDOS: OSAMENTA O CONJUNTO DE HUESOS REMANENTES DE UN CADÁVER, COMO PROCESO NATURAL DE DESCOMPOSICIÓN.

ARTÍCULO 5.- AL AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 6.- EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE PANTEONES QUE PROPORCIONE EL AYUNTAMIENTO, COMPRENDERÁ:

I. INHUMACIÓN.

II. EXHUMACIÓN.

ARTÍCULO 7.- LA INHUMACIÓN E INCINERACIÓN DE CADÁVERES PROCEDERÁ CUANDO ASÍ LO HAYA AUTORIZADO EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 8.- LOS PANTEONES ESTABLECIDOS O QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICIPIO, DEBERÁN CONTAR CON UN PLANO DE NOMENCLATURA, QUE DEBERÁ SER APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 9.- EL AYUNTAMIENTO NO AUTORIZARA LA CREACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE PANTEONES QUE PRETENDAN DAR TRATO DE EXCLUSIVIDAD EN RAZÓN A LA RAZA, NACIONALIDAD, IDEOLOGÍA, RELIGIÓN O CONDICIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 10.- LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE ÉSTE REGLAMENTO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA VIGILANCIA DE SU DEBIDO CUMPLIMIENTO AL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 11.- EL HORARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES SERÁ DE 8:00 A LAS 18:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO INCLUYENDO LOS DÍAS FESTIVOS.

ARTÍCULO 12.- EN LOS PANTEONES MUNICIPALES, LA LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS E INSTALACIONES DE USO COMÚN ESTARÁN A CARGO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES AUXILIARES; LAS FOSAS SERÁN OBLIGACIÓN DE SUS PROPIETARIOS.

ARTÍCULO 13.- LOS CADÁVERES DEBERÁN INHUMARSE DESPUÉS DE DOCE HORAS Y ANTES DE 48 HORAS SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO, SALVO ORDEN ESPECÍFICA DE LAS AUTORIDADES DE SALUD O DE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 14.- EN LOS SEPULCROS ADQUIRIDOS A PERPETUIDAD PODRÁN CONSTRUIRSE MONUMENTOS, CAPILLAS, ENLADRILLADOS Y BARANDALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE OBSTRUYAN CAMINOS, ANDADORES Y FAJAS DE SEPARACIÓN ENTRE LAS FOSAS. TRATÁNDOSE DE MONUMENTOS DEBERÁ RECABARSE PREVIAMENTE LA APROBACIÓN DE LOS PLANOS RESPECTIVOS ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.

ARTÍCULO 15.- LOS DELEGADOS MUNICIPALES PODRÁN PROPONER AL AYUNTAMIENTO, EL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES EN SUS LOCALIDADES, ASÍ COMO EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS PANTEONES EXISTENTES.

CAPÍTULO II

EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 16.- PARA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL AUTORICE EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE NUEVOS PANTEONES DENTRO DEL MUNICIPIO, DEBERÁN OBTENER LA LICENCIA DE USO DE SUELO

CORRESPONDIENTE Y CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 17.- CUANDO NO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE MENCIONA EL REGLAMENTO DE PANTEONES O SE PROVOQUE DAÑOS A TERCEROS, LA DELEGACIÓN MUNICIPAL PODRÁ SUSPENDER LA OBRA, INFORMANDO DE ELLO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 18.- EN LOS PANTEONES, LAS ZONAS DE INHUMACIÓN SERÁN POR LOTES FAMILIARES O INDIVIDUALES, Y LAS FOSAS SERÁN ASIGNADAS POR ORDEN CRONOLÓGICO POR EL DELEGADO MUNICIPAL, SIGUIENDO SUCESIVAMENTE LA NOMENCLATURA DEL PLANO APROBADO.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 19.- TODOS LOS PANTEONES MUNICIPALES ESTARÁN BAJO LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 20.- LOS DELEGADOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A LA UBICACIÓN DE LOS PANTEONES, AUXILIARÁN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SERÁN PARTICIPES LAS DELEGACIONES QUE POR COSTUMBRE SEPULTEN EN DETERMINADOS PANTEONES ASÍ COMO SU MANTENIMIENTO.

ARTÍCULO 21.- A LOS DELEGADOS MUNICIPALES TRATÁNDOSE DE ZONAS RURALES, LES CORRESPONDE LA CONDUCCIÓN Y ATENCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES; ÉSTOS SE AUXILIARÁN POR EL PERSONAL QUE DESIGNE EL AYUNTAMIENTO CON BASE EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL, ADEMÁS DE LA COLABORACIÓN DE LAS DIVERSAS DELEGACIONES QUE REQUIERAN DE LOS SERVICIOS DEL PANTEÓN.

ARTÍCULO 23.- A LAS AUTORIDADES AUXILIARES CORRESPONDE EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS PANTEONES ESTABLECIDOS DENTRO DE SU LOCALIDAD, CONFORME A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

I.-VIGILAR, MEJORAR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PANTEÓN.
II.-CUIDAR LA CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DEL PANTEÓN, CON AYUDA DE LAS DELEGACIONES;

III.-LLEVAR AL DÍA Y EN ORDEN LOS LIBROS DEL REGISTRO SIGUIENTE:

A) INHUMACIONES: EN EL QUE CONSTE EL NOMBRE COMPLETO, SEXO, NÚMERO DE PARTIDA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN Y CAUSA DE LA MUERTE.

B) EXHUMACIONES: EN DONDE CONSTE EL NOMBRE COMPLETO DEL CADÁVER QUE SE EXHUME, FECHA Y HORA DE LA EXHUMACIÓN, CAUSA DE LA MISMA, DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA FOSA Y DESTINO DE LOS RESTOS; Y AUTORIDAD QUE DETERMINA LA EXHUMACIÓN.

IV.- VIGILAR QUE LAS LÁPIDAS, ESTATUAS, INSCRIPCIONES Y BARANDALES QUE COLOQUEN LOS DEUDOS EN LOS SEPULCROS NO SEAN REMOVIDOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

V.- CELEBRAR LAS REUNIONES QUE SEAN NECESARIAS CON EL PERSONAL DEL PANTEÓN A FIN DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS QUE MEJOREN EL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES.

VI.- RENDIR EL INFORME MENSUAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL PRESIDENTE MUNICIPAL.

VII.- VIGILAR QUE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y MOVIMIENTOS DE CADÁVERES SE APEGUEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

VIII.- VERIFICAR QUE EXISTAN FOSAS PREPARADAS PARA SU USO INMEDIATO.

IX.- FORMULAR LAS BOLETAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN Y LLEVAR UN CONTROL DE LAS MISMAS.

X.- PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITEN SOBRE LOS CADÁVERES INHUMADOS, EXHUMADOS Y TRASLADADOS.

XI.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y AQUELLAS QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.



CAPÍTULO IV DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

ARTÍCULO 24.- LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES SÓLO PODRÁ REALIZARSE EN LOS PANTEONES AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO PREVIA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR EL TITULAR DEL REGISTRO CIVIL QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 25.- LAS INHUMACIONES PODRÁN REALIZARSE TODOS LOS DÍAS DE LAS 8:00 A LAS 18:00 HORAS, SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS, DEL MINISTERIO PÚBLICO O DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

ARTÍCULO 26.- LOS PANTEONES OFICIALES SÓLO PODRÁN SUSPENDER SUS SERVICIOS POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. POR LA DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA SECRETARÍA DE SALUD O DEL AYUNTAMIENTO.
- II. POR ORDEN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE A CUYA DISPOSICIÓN SE ENCUENTRE EL CADÁVER O LOS RESTOS HUMANOS.
- III. POR FALTA DE FOSAS O GAVETAS DISPONIBLES PARA EL CASO, Y
- IV. POR CASO FORTUITO O CAUSA DE FUERZA MAYOR.

ARTÍCULO 27.- LAS FOSAS INDIVIDUALES TENDRÁN UNA PROFUNDIDAD MÍNIMA DE 1.50 METROS Y MÁXIMA DE 3 METROS Y 2.00 METROS DE LARGO POR 1.00 METRO DE ANCHO, SUS PAREDES DEBERÁN ESTAR ENTABICADAS Y EL ATAÚD DEBERÁ SER PROTEGIDO CON FOSAS COLOCADAS ENTRE ÉSTE Y LA TIERRA QUE LO CUBRA.

ARTÍCULO 28.- LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES SERÁ EN FOSAS INDIVIDUALES Y PODRÁN SER ADQUIRIDAS POR TEMPORALIDAD CON OPCIÓN A REFRENDO

ARTÍCULO 29.- EN EL CASO DE PANTEONES SOBREPoblADOS, SE HARÁN FOSAS POR TEMPORALIDAD, DONDE LOS CADÁVERES PERMANECERÁN 7

AÑOS SI SON ADULTOS Y 5 AÑOS SI SON NIÑOS, AL VENCIMIENTO DEL MISMO LOS RESTOS SERÁN EXHUMADOS Y ENTREGADO A SUS DEUDOS, PARA QUE LES DEN NUEVA SEPULTURA SÍ ASÍ LO DESEAN. EN ÉSTE TIPO DE FOSAS NO SE PODRÁN CONSTRUIR MONUMENTOS NI CAPILLAS.

ARTÍCULO 30.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR SOLICITUD Y ACOMPAÑARÁN EL PROYECTO.

ARTÍCULO 31.- SI AL EFECTUAR LA REMODELACIÓN DE LOS PANTEONES MUNICIPALES SE AFECTARAN FOSAS Y LOTES FAMILIARES, EL AYUNTAMIENTO ORDENARÁ EL TRASLADO DE LOS RESTOS EXISTENTES A OTRAS FOSAS Y LOTES SIN COSTO ALGUNO, CONSERVANDO EL TITULAR SUS DERECHOS.

ARTÍCULO 32.- LAS EXHUMACIONES PREMATURAS SOLO PODRÁN DETERMINARLAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES O MINISTERIO PÚBLICO, DEBIENDO SUJETARSE A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. ESTARÁN PRESENTES SOLAMENTE LAS PERSONAS QUE TENGAN QUE VERIFICARLO.

II. SE ABRIRÁ LA FOSA, IMPREGNANDO EL LUGAR DE UNA EMULSIÓN ACUOSA DE CREOLINA Y FENOL O HIPOCLORITO DE SODIO O SALES CUATERNARIAS DE AMONIO Y ADEMÁS DESODORANTE DE TIPO COMERCIAL.

III. UNA VEZ QUE SEA DESCUBIERTA LA CRIPTA SE PRACTICARÁN DOS ORIFICIOS, UNO EN CADA EXTREMO, INYECTANDO EN UNO CLORO NACIENTE PARA QUE ESCAPE EL GAS Y, POR EL OTRO, SE PROCEDERÁ A LA APERTURA DE LA MISMA; POR EL ATAÚD SE HARÁ CIRCULAR EL CLORO NACIENTE Y QUIENES PARTICIPEN Y DEBAN ASISTIR ESTARÁN PROVISTO DEL EQUIPO NECESARIO PARA REALIZAR ÉSTE TIPO DE ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 33.- EL HORARIO PARA LLEVAR A CABO UNA EXHUMACIÓN SERÁ DE LAS 9:00 A LAS 13:00 HORAS EN DÍAS HÁBILES Y LOS GASTOS QUE ORIGINEN LES CORRESPONDERÁN A LOS INTERESADOS.

CAPÍTULO V DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

ARTÍCULO 34.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PREVIA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁ CONCEDER EL TRASLADO DE CADÁVERES DE UN PANTEÓN A OTRO Y DENTRO DEL MISMO MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. QUE LA EXHUMACIÓN SE REALICE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
- II. PRESENTAR EL PERMISO DE LA EXHUMACIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA EFECTUAR EL TRASLADO.
- III. QUE EL TRASLADO SE REALICE EN VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA EL SERVICIO FUNERARIO.
- IV. QUE SE PRESENTE CONSTANCIA DEL PANTEÓN AL QUE HA DE SER TRASLADADO EL CADÁVER Y QUE LA FOSA PARA LA RE INHUMACIÓN ESTÉ PREPARADA.
- V. EL TIEMPO PARA EL TRASLADO DE CADÁVERES NO DEBERÁ EXCEDER DE 24 HORAS.

ARTÍCULO 35.- EL TRASLADO DE RESTOS ÁRIDOS SERÁ AUTORIZADO PREVIA COMPROBACIÓN DE QUE SE VAN A RE INHUMAR EN OTRO PANTEÓN AUTORIZADO.

ARTÍCULO 36.- LOS TRASLADOS DE CADÁVERES DE UN MUNICIPIO A OTRO DE LA ENTIDAD OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE SALUD.

CAPÍTULO VII DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

ARTÍCULO 37.- LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS SE DEPOSITARÁN EN LA FOSA COMÚN QUE SERÁ ÚNICA Y ESTARÁ UBICADA EN EL PANTEÓN QUE AL EFECTO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, O EN SU DEFECTO SE REMITIRÁ AL MUNICIPIO MAS CERCANO.

CAPÍTULO VIII DE LOS VISITANTES DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 38.- LOS VISITANTES PODRÁN ASISTIR A LOS PANTEONES EN EL HORARIO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 25 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 39.- LOS VISITANTES DEBERÁN GUARDAR DECORO Y RESPETO, TENIENDO EL ADMINISTRADOR LA FACULTAD DE LLAMAR LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS QUE NO LO HAGAN. EN CASO DE REINCIDENCIA SÍ ÉSTE LO ESTIMA PERTINENTE REMITA AL INFRACTOR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 40.- SE PROHÍBE TOTALMENTE TIRAR BASURA DENTRO DE LOS PANTEONES ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO. PARA EVITARLO SE COLOCARAN CONTENEDORES DE BASURA, DENTRO DE LOS PANTEONES.

ARTÍCULO 41.- SE PROHÍBE Estrictamente INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS O ALIMENTOS DENTRO DE LOS PANTEONES.

ARTÍCULO 42.- SE PROHÍBE Estrictamente LA ENTRADA DE PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL EFECTO DE DROGA O ENERVANTES EN LOS PANTEONES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 43.- SE PROHÍBE LA ENTRADA A ANIMALES A LOS PANTEONES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 44.- LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADAS CON:

- I. APERCIBIMIENTO.
- II. ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.
- III. CANCELACIÓN DEL DERECHO DE PERPETUIDAD.

IV. SUSPENSIÓN TEMPORAL O CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO

SEGUNDO.- SE DEJA SIN EFECTO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR ESTE H. AYUNTAMIENTO SOBRE ESTA MATERIA QUE CONTRAVENGA LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO. LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO, EL 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

